

El Consejo de Gobierno, en la sesión ordinaria de 30 de octubre de 2008, acordó aprobar el **Reglamento sobre la Creación de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Alcalá.**

REGLAMENTO SOBRE LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Preámbulo

Se denominan Empresas de Base Tecnológica, (en adelante, EBT) aquellas que basan su actividad en las aplicaciones de nuevos descubrimientos científicos o tecnológicos para la generación de nuevos productos, procesos o servicios. La importancia de estas empresas para potenciar el tejido tecnológico y el desarrollo económico, favorecer la creación de empleo de alta calificación, aportando un alto valor añadido al entorno industrial ha hecho que las universidades y otras instituciones públicas de investigación les dediquen una creciente atención como auténticos motores en la transferencia de conocimiento.

En muchos casos estas empresas han surgido desde las universidades y organismos públicos de I+D y se denominan generalmente "spin-off". Son empresas caracterizadas por tener una fuerte base tecnológica y generalmente alta carga de innovación. Representan una vía muy importante para la transferencia de los resultados de investigación, un beneficio para la sociedad debido a la posibilidad de acceder a nuevos productos o servicios y favorecen la inserción de los jóvenes en el mundo laboral.

Tal y como reza el Apartado VII de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU) "se establecen en la Ley los ámbitos de investigación, la importancia de la formación de investigadores y su movilidad, y se contemplan diversas estructuras, incluida la creación de EBT, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad" En su articulado, la LOU, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril se refiere a la creación de empresas en los siguientes artículos:

- Artículo 41. Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad. En su punto 2. g) se establece como finalidad propia de ello "la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno. Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de EBT a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83"
- Artículo 83. Colaboración con otras entidades o personas físicas. En su punto 3 establece que "siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad que fundamente su participación en los mencionados proyectos podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal. El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia que, en todo caso, sólo podrá concederse por un límite máximo de cinco años. Durante este período, los excedentes tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular"

- Artículo 84. Creación de fundaciones u otras personas jurídicas. “Para la promoción y el desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable”
- Disposición Adicional 10ª.1 de la LOU. De la movilidad temporal del personal de las Universidades.
“Los poderes públicos promoverán mecanismos de movilidad entre las Universidades y otros centros de investigación, con sus correspondientes programas de financiación. Asimismo, promoverán medidas de fomento y colaboración entre las Universidades, centros de enseñanzas no universitarias, Administraciones públicas, empresas y otras entidades públicas o privadas, para favorecer la movilidad temporal entre su personal y el que presta sus servicios en estas entidades”
- Disposición adicional 24ª de la Ley 4/2007, de 12 de abril. Modificación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.
“Las limitaciones establecidas en el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en EBT, promovidas por su universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de esta Ley, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa. En este acuerdo se debe certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad. El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que se refiere el párrafo anterior”

Por otra parte, los Estatutos de la UAH recogen el apoyo a la creación de empresas entre las actividades a realizar por la Universidad. Así, en su artículo 187.1 se dispone:

“La Universidad de Alcalá podrá promover la creación y participación en empresas, surgidas a partir de la actividad investigadora, en cuyas actividades su personal podrá colaborar de forma retribuida, para lo que podrá coordinar su actuación con otras Universidades y con centros de investigación, bien llevando a cabo actuaciones concretas o mediante la creación de centros o estructuras mixtas”

Además el artículo 177.1 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá establece:

“La extensión universitaria comprende actividades formativas y asociativas para la divulgación y difusión de las actividades de la Universidad de Alcalá, con el objetivo de conseguir una relación fluida y enriquecedora con el entorno social y cultural”

Y enuncia en su apartado 2 letra e) como posible actividad en este campo:

“La ayuda a la integración social, laboral y profesional de personas sin empleo, el reciclaje de profesionales a áreas de actividad con mayores expectativas de generación de empleo, la creación de bolsas de trabajo de estudiantes y titulados universitarios, y la creación de empresas por estudiantes y recientes titulados con asesoramiento universitario, a través de incubadoras de empresas”

TÍTULO I.- EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento para la creación de empresas de base tecnológica surgidas de actividades y proyectos de I+D+i de la Universidad de Alcalá (en adelante, UAH) estableciendo las fórmulas de participación de la UAH y del personal de la misma en estas empresas y su marco de relación.

Artículo 2.- Definiciones

Por EBT de la UAH se entiende toda empresa creada o desarrollada al amparo del presente reglamento a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en la UAH, en cuya promoción participe el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 de la LOU, y que tenga por objeto la explotación comercial de la tecnología de la UAH.

Capítulo II.- Procedimiento de creación de EBT

Artículo 3.- Proponentes de la EBT

El profesorado de la UAH regulado en el art. 2 podrá proponer a la misma la creación de EBTs en las condiciones que se prevén en los artículos sucesivos.

Artículo 4.- Procedimiento para la creación de una EBT

A) Presentación de la solicitud:

1. Los proponentes de la EBT deberán presentar ante el Vicerrectorado competente en materia de investigación (en adelante, "Vicerrectorado") una solicitud con el siguiente contenido:
 - a) Nombre, apellidos, NIF del solicitante/s y datos de contacto.
 - b) Presentación del equipo emprendedor que indique su experiencia profesional y su vinculación a la UAH.
 - c) Declaración de los solicitantes en la que expresen su deseo de crear conjuntamente con la UAH una EBT.
 - d) Tecnología de la UAH objeto de explotación por la EBT.
 - e) Actividades que van a constituir el objeto de la EBT.
 - f) Firma del solicitante/s.
2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación adicional:
 - a) **Plan de Empresa** que permita evaluar la viabilidad de la EBT y que incorpore los siguientes aspectos:
 1. Memoria sobre las actividades que vaya a desarrollar la EBT.
 2. Estudio económico-financiero que contemple costes de personal, equipamientos, locales y, en general, cualesquiera otros recursos necesarios para la constitución y actividad de la EBT.
 3. Recursos patrimoniales que se desea adscribir a la EBT, indicando su origen y la duración de la adscripción y especificando, en su caso, los que pertenezcan a la UAH.
 4. Previsión de la fecha de comienzo de la explotación comercial y el flujo de caja previsto durante los primeros cinco años con expresión de la tasa de rentabilidad de la inversión.
 5. Estudio de mercado sobre las posibilidades comerciales de la propuesta.
 6. Importe del capital social inicial, identidad de los socios y distribución entre los mismos de las acciones o participaciones integrantes del capital social de la EBT, con indicación del número de acciones o participaciones que se desea que sean suscritas por la UAH.
 7. Domicilio social de la EBT.
 - b) Proyecto de los estatutos sociales de la EBT.
 - c) Proyecto de pacto de socios entre la EBT y la UAH.
 - d) Borrador de contrato de transferencia de tecnología de la UAH a la EBT.

Para la preparación de la solicitud los proponentes podrán recabar el apoyo de la oficina competente en materia de transferencia de resultados de investigación (en adelante, OTRI)

B) Tramitación de la solicitud:

El Vicerrectorado dará traslado de la solicitud a la OTRI que elaborará, con ayuda de asesores externos, un informe motivado sobre la viabilidad de la EBT estudiando sus aspectos financieros, jurídicos y tecnológicos. El informe de la OTRI incluirá una propuesta relativa al porcentaje de capital social de la EBT que, en base a las aportaciones que vaya a realizar la UAH, le corresponda suscribir a la misma.

C) Acuerdo de aprobación:

- a) La solicitud de creación de la EBT junto con la documentación adicional y el informe de la OTRI, una vez informada al respecto la Comisión de Investigación, será elevada por el Vicerrectorado al Consejo Social, que emitirá un dictamen motivado manifestando su conformidad o disconformidad con la creación de la EBT.
- b) En caso de disconformidad el Consejo Social deberá indicar en su dictamen aquellos defectos de los que adolece el proyecto empresarial para que puedan ser, en su caso, subsanados por los solicitantes.
- c) En caso de conformidad el Consejo Social dará traslado de su dictamen al Vicerrectorado para que continúe con el procedimiento y lo eleve al Consejo de Gobierno, que será el órgano competente para autorizar la creación de la EBT determinando, en su caso, las condiciones en las cuales se autoriza la creación de la empresa. El Consejo de Gobierno informará, en todo caso, de su decisión a los proponentes y a todos los órganos implicados en el proceso de creación de la EBT.

Capítulo III.- Participación del personal de la UAH en la EBT

Artículo 5.- Participación del personal de la UAH en el capital social y en el órgano de administración de la EBT

1. Al profesorado de la UAH regulado en el artículo 2 no le resultarán de aplicación las incompatibilidades contempladas en el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas siempre y cuando la creación de la EBT haya sido aprobada de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo II del Título I del presente Reglamento, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 24ª de la Ley 4/2007, de 12 de abril, de reforma de la LOU.
2. El profesorado de la UAH regulado en el artículo 2 puede solicitar una excedencia temporal específica para la participación en la EBT con un límite máximo de cinco años de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en su normativa de desarrollo.

Capítulo IV.- Participación de la UAH en la EBT

Artículo 6.- Participación de la UAH en el capital social de la EBT

1. La concesión de la autorización para la creación de la EBT implica que la UAH participará en un porcentaje mínimo del 5% de su capital social de forma directa.*
2. En ningún caso la UAH podrá participar en un porcentaje igual o superior al 10% del capital social de la EBT.

Artículo 7.- Derecho de salida de la UAH de la EBT

1. En todo caso la UAH se reservará un derecho de salida de la EBT en virtud del cual, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá desprenderse de su participación en la sociedad, debiendo los proponentes adquirirla por un precio real de dicha participación, que será fijado, a falta de acuerdo entre las partes, por un auditor externo.
2. Comunicada por la UAH su decisión de ejercitar el derecho de salida, el órgano de Administración Social de la EBT dispondrá de un plazo máximo de tres meses para instar la resolución de los vínculos contractuales suscritos con la UAH relativos a aquellos bienes o derechos, titularidad de ésta, que vengán siendo disfrutados por la EBT, en especial:
 - a) La explotación económica de tecnologías o conocimientos.
 - b) La denominación social "EBT de la UAH".
 - c) La posesión o uso de bienes muebles o inmuebles.
 - d) Los derechos de propiedad industrial o intelectual.
 - e) Aquellos otros titularidad de la UAH que se encuentren cedidos a la EBT.
3. En todo caso la anterior previsión deberá figurar en los Estatutos Sociales de la EBT al momento fundacional de ésta.

* Artículo modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2012

TÍTULO II.- RELACIÓN DE LA EBT CON LA UAH

Artículo 8.- Uso de la denominación “EBT de la UAH” (Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Alcalá)

1. Las EBTs constituidas con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento deberán hacer uso de la denominación “EBT de la UAH” (Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Alcalá), y de la imagen corporativa que se establezca en esta materia, de forma asociada a su propia imagen corporativa.
2. La UAH podrá requerir a la EBT que cese en el uso de la denominación y de la imagen corporativa indicada en el apartado anterior. En este caso, la EBT deberá dejar de usar, con carácter inmediato, estos elementos en su actividad.
3. La utilización de la denominación “EBT de la UAH” (empresa de base tecnológica de la Universidad de Alcalá) en ningún caso representará que estas empresas actúan en nombre de la UAH ni que ésta avala sus actividades empresariales.

Artículo 9.- Seguimiento de la actividad de la EBT

1. La EBT deberá remitir al Vicerrectorado, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de cierre del ejercicio, la siguiente información:
 - Informe anual sobre el desarrollo de la actividad investigadora de la EBT.
 - Las cuentas anuales junto con un informe de gestión de la EBT.
2. Asimismo, la UAH podrá realizar auditorias de toda índole a la EBT cuando lo estime pertinente con la finalidad de determinar su situación financiera y tecnológica.

Artículo 10.- Compromisos de la EBT con la UAH

La EBT, por el sólo hecho de su creación, quedará comprometida con la UAH en los siguientes términos:

- La EBT quedará comprometida a obtener, antes del inicio de su actividad, todos los permisos que exija la normativa vigente así como a desarrollar la actividad empresarial de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- La EBT quedará comprometida a cumplir con las obligaciones fiscales, mercantiles y de la seguridad social, con la legislación laboral y la de prevención de riesgos laborales.
- La EBT quedará comprometida a no perjudicar la consecución de los fines institucionales de la UAH no pudiendo usar el nombre de la UAH fuera de las actividades propias de la empresa.
- La EBT quedará comprometida a firmar un pacto de socios con la UAH, para establecer un marco de regulación de determinados aspectos relativos a su gestión y administración, a los efectos de establecer un régimen interno de funcionamiento que asegure la
- La EBT quedará comprometida a informar a la UAH de toda modificación de sus estatutos sociales.

Artículo 11.- Personal contratado por la EBT

El personal contratado por la EBT no tendrá la consideración de personal de la UAH a ningún efecto. Una cláusula en este sentido se incluirá en todos los contratos de trabajo que suscriba la EBT.

TÍTULO III. SERVICIOS DE APOYO DE LA UAH A LAS EBTs

Artículo 12.- Programas de la UAH para la promoción y ayuda a las EBTs

La UAH desarrollará una política activa de promoción de la emprendeduría, incluyendo tanto programas de formación y de apoyo a la realización de proyectos emprendedores, como la promoción de ayudas a las EBTs, con la finalidad de favorecer la creación de EBTs que introduzcan en el mercado la tecnología desarrollada en el marco de las actividades de investigación de la UAH.

TÍTULO IV.- REGISTRO DE LAS EBTS

Artículo 13.- Registro de las EBTs

El Servicio de Gestión de la Investigación llevará un Registro de las EBTs de la UAH creadas en base a este Reglamento en el que constará, la identidad de los proponentes, el porcentaje de participación de la UAH en su capital social, la fecha de su constitución y el objeto de su actividad.

Disposición Final

La presente disposición entrará en vigor el día después al de su publicación en el BOUAH.